



RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.092-2022 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;



Que, el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.





En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de



educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 104, literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: **a)** Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores





de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.”;

Que, el artículo 34, numerales 8, 40, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “

8. Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año;
40. Autorizar Comisión de Servicios con remuneración por el máximo de 24 meses a docentes e investigadores/as titulares para realizar estudios de doctorado (PhD) y/o su equivalente, previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente se concederá financiamiento para cursos de postgrado en un máximo del 50% del valor del mismo”;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptó la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”;

Que, los artículos 71 a 74a del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece las Modalidades de Estudios de las IES, entre estas: Presencial, Semipresencial, en Línea y a Distancia de Carreras o Programas;

Que, el artículo 4 de la Normativa para la Aplicabilidad de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 (...) para las actividades académicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí debido a la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia del Covid -19, señala: “**Modalidades de Estudio**. La Uleam en su autonomía responsable determinará las diferentes modalidades de estudio:

4a.- Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; practico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

4a1.- Forma Sincrónica. - Es la cualidad o característica que poseen algunos medios de información y comunicación para transmitir sus mensajes en tiempo real, es decir, en el mismo instante en que se transmite. Son ejemplo de recursos de información sincrónica: la televisión





y la radio. Entre los medios de comunicación sincrónica se encuentran el teléfono, el chat, el audio conferencia, la video conferencia (video sesión). La posibilidad de que cada uno de los interlocutores (docente y estudiantes), establezcan una comunicación sincrónica, hace posible que los interlocutores intercambien mensajes en el instante mismo del encuentro mediado. (La clase).

4a2.- Forma Asincrónica. - Es la transferencia de información diferida o retardada en el tiempo, es decir, no se realiza en tiempo real. Son ejemplo de recursos de información asincrónica: páginas Web, el video, CD-ROM, DVD, libro convencional o digital, revista-e, boletín-e, diccionarios, blogs, Wikis, etcétera. Entre los medios de comunicación asincrónica se encuentran: el correo-e, el foro de discusión y la lista de distribución. Así cada uno de los interlocutores de la comunicación hace la conexión en el momento que le sea posible y recogerá o dejará sus mensajes sin que los demás participantes en el proceso se encuentren conectados. Esta es una característica distintiva de los medios de comunicación en la educación a distancia que permite romper el espacio temporal que no se da en la modalidad educativa presencial”;

Que, con oficio No.614-PJQA-VA-2022 de 23 de junio de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., emitió Informe consolidado sobre el proceso de movilidad de docentes de formación y perfeccionamiento docente, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que en su parte principal expresa:

“(…) Me permito comunicar que en concordancia a lo estipulado en el Estatuto Institucional en el Artículo 46, numeral 15, que como Atribución de la señora Vicerrectora de Investigación Vinculación y Postgrado , indica: "Propiciar programas de movilidad internacional de docentes y estudiantes, orientados al perfeccionamiento y formación profesional, académica e investigativa en áreas del conocimiento estratégicas y de interés público, potenciando el intercambio de los miembros de la comunidad Universitaria con instituciones nacionales e internacionales de prestigio y calidad en coordinación con el Vicerrectorado Académico" y el Artículo 45 numeral 15 , que expresa como atribución del Vicerrector Académico lo siguiente : "Promover la organización y/o participación de eventos académicos en el ámbito local, nacional, internacional, para fortalecer y posicionar a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al respecto elevo a su autoridad el informe consolidado sobre el proceso de movilidad docente y de formación y perfeccionamiento docente.

Recomendaciones:

De acuerdo con lo manifestado en el cuerpo del presente informe y con base y antecedentes de lo tratado en las mesas de trabajo del 17 de mayo del 2022 y del 16 de junio del 2022, entre el Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, formalizado mediante Oficio Nro. Uleam - VIVP - JTR - 2022-0145 - OF de 18 de mayo de 2022, oficio N° Uleam - VIVP - JTR - 2022-0179 - OF de 16 de junio del 2022 y oficio N ° 525 - PJQA - VA - 2022, se sugiere: 1. Conceder ayuda económica a los 11 docentes detallados en oficio N° 196-2022 - FCI - D – DMV, considerando el deseo libre y voluntario de los mismos para asistir a la capacitación (Curso de Inglés Avanzado nivel C1) en la Universidad Estatal de





Kansas de los Estados Unidos de Norteamérica, con un monto de aporte de \$ 6.000.00 USD a cada profesor, asumiendo estos 11 docentes participantes el valor restante del curso:

Facultad de Ciencias Informáticas:

1. Cevallos Macías John Antonio
2. García Macías Viviana Katiuska
3. Panchana Flores Joffre Edgardo
4. Quiroz Palma Patricia
5. Zamora Mero William Jesús

Facultad de Ingeniería:

6. Chóez Ramírez Vilka Virginia
7. Milton Enrique Moreano Alvarado
8. Marcos Antonio Ponce Jara

Facultad de Enfermería:

9. Aguaiza Tenelema Danny Galindo

Facultad de Hotelería y Turismo:

10. Loor Caicedo Claudia Katiuska
11. Cabrera Chávez Amparo María

2. Se ratifica la sugerencia de conceder ayuda a los profesores que se matricularon en el curso del Programa de Desarrollo Profesional para el mejoramiento del idioma Inglés Camino-Zambrano, previa aprobación de la Universidad Estatal de Kansas, la que corresponde a un monto de \$ 250.00 (50 %) a cada uno de los 7 docentes participantes de acuerdo con lo solicitado por la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, mediante oficio No. FCCEE-DF-254-2022-BMM de fecha 15 de junio del 2022, participantes que se detallan a continuación:

1. Carmen María Delgado Alcívar (Facultad de Derecho)
2. Dianexy Viviana Carreño Villavicencio (Facultad de Ciencias Administrativas)
3. Miguel Ángel Cartaya Olivares (Facultad de Ciencias de la Educación)
4. Karen Elisa Corral Joza (Facultad de Ciencias de la Educación)
5. Claudia Analía Molina Quiroz (Facultad de Ciencias Administrativas)
6. Milton Enrique Moreano Alvarado (Facultad de Ingeniería)
7. Marcos Antonio Ponce Jara (Facultad de Ingeniería);

que, mediante memorándum No.0951-2022-DF-ZIHM, de 29 de junio de 2022, suscrito por la Ec. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera, dirigido a Lic. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de Facultad de Ciencias Informáticas, con copia al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector, Ab Héctor Ordóñez Chancay, Mg., Procurador General, Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo Talento Humano, de fecha, 29 de junio de





2022, emite certificación presupuestaria: "En respuesta a oficio No. 206-2022 - FCI - D - DMV, adjunto al presente, certificación presupuestaria No. 333, con la cual se avala la existencia de recursos para cubrir el valor de la capacitación de once (11) docentes en el Curso de Inglés Avanzado Nivel C1 en la Universidad de Kansas State de los Estados Unidos de América, detallados en su comunicación";

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2022-2135-OF, de 11 de julio de 2022, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., remitió informe técnico al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en atención a oficio No.614-PJQA-VA-2022, de 23 de junio de 2022 suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico, quien informó que se concedió ayuda económica a 11 docentes universitarios para que asistan al curso de Inglés Avanzado Nivel C1 en la Universidad Estatal de Kansas en Estados Unidos. Se transcribe el análisis técnico, la conclusión y recomendación:

"TERCERO: ANÁLISIS TÉCNICO.

Una vez revisado los archivos que reposan en este despacho, se pudo evidenciar que dentro del listado de once (11) docentes universitarios, lo siguiente:

- 1.- John Antonio Cevallos Macías, ingresó a la Universidad el 01 de abril del 201 8 y actualmente tiene el puesto de Personal Académico Titular Auxiliar con la dedicación a tiempo completo de la Facultad Ciencias Informáticas.
- 2.- Viviana Katuska García Macías, ingresó a la Universidad el 01 de junio del 2014 y actualmente tiene el puesto de Personal Académico Titular Auxiliar con la dedicación a tiempo completo de la Facultad Ciencias Informáticas.
- 3.- Joffre Edgardo Panchana Flores, ingresó a la Universidad el 01 de abril del 201 8 y actualmente tiene el puesto de Personal Académico Titular Auxiliar con la dedicación a tiempo completo de la Facultad Ciencias Informáticas.
- 4.- Patricia Alexandra Quiróz Palma, ingresó a la Universidad el 01 de agosto del 201 3 y actualmente tiene el puesto de Personal Académico Titular Agregado 1 con la dedicación a tiempo completo de la Facultad Ciencias Informáticas.
- 5.- Willian Jesús Zamora Mero, ingresó a la Universidad el 01 de febrero del 2012 y actualmente tiene el puesto de Personal Académico Titular Agregado 2 con la dedicación a tiempo completo de la Facultad Ciencias Informáticas.
- 6.- Vilka Virginia Chóez Ramírez, ingresó a la Universidad el 01 de mayo del 201 1 y actualmente tiene el puesto de Personal Académico Titular Auxiliar con la dedicación a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería.
- 7.- Milton Enrique Moreano Alvarado, ingresó a la Universidad el 01 de junio del 2015 y actualmente tiene el puesto de Personal Académico Titular Auxiliar con la dedicación a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería.
- 8.- Marcos Antonio Ponce Jara, ingresó a la Universidad el 01 de febrero del 2015 y actualmente tiene el puesto de Personal Académico Titular Agregado 3 con la dedicación a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería.



- 9.- Danny Galindo Aguaiza Tenelema, ingresó a la Universidad el 01 de noviembre del 2016 y actualmente tiene el puesto de Personal Académico Titular Auxiliar con la dedicación a tiempo completo de la Facultad de Enfermería.
- 10.- Claudia Katiuska Loor Caicedo, ingresó a la Universidad el 01 de abril del 2014 y actualmente tiene el puesto de Personal Académico Titular Agregado 1 con la dedicación a tiempo completo de la Facultad de Hotelería y Turismo.
- 11.- Amparo María Cabrera Chávez, ingresó a la Universidad el 01 de febrero del 2014 y actualmente tiene el puesto de Personal Académico Titular Auxiliar con la dedicación a tiempo completo de la Facultad de Hotelería y Turismo.

La Directora Financiera de la institución por medio de memorándum nro. 0951-2022-DF-ZIHM, otorgó certificación presupuestaria Nro. 333 con la finalidad que once (11) docentes universitarios obtengan recursos para cubrir el valor de la capacitación en el curso de inglés avanzado nivel C1 en la Universidad de Kansas State de los Estados Unidos de América.

Se encuentra oficio nro. 614-PJQA-VA-2022 suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Académico, quien expresa que el curso de inglés avanzado nivel C1 en la Universidad de Kansas State de los Estados Unidos de América iniciará el 13 de agosto del 2022 con la llegada de los participantes al Campus y el retorno de los mismo a Ecuador será el 18 de diciembre de 2022.

La formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante licencias que se brinda a los docentes, lo que permitirá se incremente la calidad de los catedráticos.

Es necesario puntualizar, que de acuerdo con la normativa que rige el personal académico las universidades y escuelas politécnicas, tienen autonomía financiera, para conceder ayudas económicas, becas, licencias, permisos, comisiones de servicio, siempre y cuando se haya planificado dentro del presupuesto institucional; además deberá ser definidos por el Órgano Colegiado Superior de cada institución.

Mencionar que existe el artículo 41 del Estatuto Universitario donde se puede observar las Atribuciones y Deberes del Rector/a de la Universidad en el numeral 25 expresa: "Conceder licencias y comisión de servicios a las autoridades académicas, directores departamentales, servidores y trabajadores, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor/a e Investigador/a del Sistema de Educación Superior y la normativa interna";

El informe señala la siguiente conclusión y recomendación:

CUARTO: CONCLUSIÓN. En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, el suscrito Director Administrativo del Talento Humano emite informe técnico con base al informe emitido por el señor Vicerrector Académico previo a la concesión del permiso respectivo por el lapso de cuatro meses a favor de los docentes universitarios que asistirán al curso de inglés avanzado nivel C1 en la Universidad de Kansas State de los Estados Unidos de América a partir del 13





de agosto del 2022 hasta el 18 de diciembre de 2022 : 1.- John Antonio Cevallos Macías, 2.- Viviana Katuska García Macías , 3.- Joffre Edgardo Panchana Flores , 4.- Patricia Alexandra Quiroz Palma , 5.- William Jesús Zamora Mero , 6.- Vielka Virginia Choez Ramírez, 7.- Milton Enrique Moreano Alvarado , 8.- Marcos Antonio Ponce Jara , 9.- Danny Galindo Aguaiza Tenelema , 10.- Claudia Katuska Loor Caicedo , 11.- Amparo María Cabrera Chávez

QUINTO: RECOMENDACIÓN. El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe el permiso de los docentes universitarios”;

Que, el tratamiento de este tema consta en el quinto punto del Orden 5.1, Consta, Conocimiento y Resolución: Oficio No. ULEAM-DATH-2022-2135-OF de fecha 11 de julio de 2022. Informa que 11 docentes de la IES, asistirán por 4 meses al curso de Inglés avanzado nivel C1 en la Universidad de Kansas, EE.UU., desde el 13 de agosto hasta el 18 de diciembre del 2022 y solicita que el OCS apruebe el permiso correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado a través de oficio No. ULEAM-DATH-2022-2135-OF de fecha 11 de julio de 2022, suscrito presentado por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración de Talento Humano, con el que hace conocer que 11 docentes de la IES asistirán por 4 meses al Curso de Inglés Avanzado Nivel C1 en la Universidad de Kansas, EE.UU., desde el 13 de agosto hasta el 18 de diciembre del 2022 y solicita que el OCS apruebe el permiso correspondiente, que cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria otorgada por la Dirección Financiera, con la cual se avala la existencia de recursos para cubrir el valor de la capacitación a los once docentes.

Artículo 2.- Conceder permiso a los 11 docentes que asistirán al Curso de Inglés Avanzado Nivel C1 en la Universidad de Kansas, EE.UU., desde el 13 de agosto, hasta el 18 de diciembre de 2022 y se autoriza para que se les asigne en la planificación académica 12 horas de clases en modalidad virtual, así como la ayuda económica correspondiente en base a los informes presentados y a la disponibilidad presupuestaria, a los siguientes docentes de la IES:

1.- John Antonio Cevallos Macías, 2.- Viviana Katuska García Macías, 3.- Joffre Edgardo Panchana Flores, 4.- Patricia Alexandra Quiroz Palma, 5.- William Jesús Zamora Mero, 6.- Vielka Virginia Choez Ramírez, 7.- Milton Enrique Moreano Alvarado,





8.- Marcos Antonio Ponce Jara, 9.- Danny Galindo Aguaiza Tenelema , 10.- Claudia Katuska Loor Caicedo y 11.- Amparo María Cabrera Chávez .

Artículo 3.- Una vez concluido el permiso autorizado, deberán reintegrarse a la institución y presentar ante la Dirección de Administración de Talento Humano y a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, Vinculación y Postgrado, los documentos que acrediten la capacitación objeto del permiso otorgado por el OCS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Lic. Luis Reyes Chávez, Mg, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo, a la Dra. Dolores Esperanza Muñoz Verduga, Ph.D. Decana Facultad Ciencias Informática, Lic. Miriam Santos Álvarez, Mg. Decana de la Facultad de Enfermería y Ing. Carlos Delgado Castro, Mg., Decano de la Facultad de Ingeniería.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Gerencia Administrativa, Administración de Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General, Asesoría Jurídica y Jefe de Control de Bienes.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los siguientes Docentes: **Facultad de Ciencias Informáticas:** Cevallos Macías John Antonio, García Macías Viviana Katuska, Panchana Flores Joffre Edgardo, Quiroz Palma Patricia, Zamora Mero William Jesús; **Facultad de Ingeniería:** Chóez Ramírez Vielka Virginia, Milton Enrique Moreano Alvarado, Marcos Antonio Ponce Jara; **Facultad de Enfermería:** Aguaiza Tenelema Danny Galindo; **Facultad de Hotelería y Turismo:** Loor Caicedo Claudia Katuska y Cabrera Chávez Amparo María.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Se da en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.





Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

OCS
Órgano Colegiado Superior

M. Zambrano
Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Yolanda Roldán Guzmán
Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

